



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 11 de Febrero de 1895.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.522.

Secretaría.—Elecciones.

Circular.

La «Gaceta» del día de ayer publica los siguientes

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Cieza, provincia de Murcia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 3 del próximo mes de Marzo se procederá á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Cieza, provincia de Murcia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por el distrito de Murcia, cuyos cargos se hallan vacantes por haberse anulado la elección del Sr. D. Angel Pulido y Fernandez, y por haber optado por representar en Cortes al distrito de Getafe, provincia de Madrid, el señor D. Joaquín López Puigcerver:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por el distrito de Murcia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

En virtud de los decretos que anteceden, convocando á elección parcial de dos Diputados á Cortes por la circunscripción de Murcia, y de uno por el distrito de Cieza, para el día 3 del próximo mes de Marzo, con el objeto de evitar consultas que nos siempre pueden resolverse con la urgencia que en interés reclama, se resumen á continuación las instrucciones más precisas, á fin de evitar quejas y reclamaciones justificadas. Las listas electorales definitivas de los Colegios, serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recuerdo á todos los Sres. Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales en la parte que á cada uno corresponda.

El Domingo 24 del corriente deberá celebrarse la reunión de la Junta provincial y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley.

Encargo á los Ayuntamientos de los expresados distritos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, haciéndolo saber también á la Junta provincial del Censo, previniendo á los Alcaldes que bajo su responsabilidad cuiden de que los referidos locales se ha-

llen abiertos y á disposición de las respectivas mesas electorales, antes de las siete de la mañana del día de la votación, y en el momento de la presidencia de las Mesas electorales, se tendrá presente el artículo 36 de la ley y art. 4.º de la Real orden circular de 8 de Enero de 1891, como complementaria de dicho artículo, por ser de observancia igualmente prevenido á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que tendrá que celebrarse el Jueves 7 de Marzo próximo, pongan á disposición del Presidente de la Junta general de escrutinio, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso para que puedan tener cumplimiento los artículos 64 y siguientes de la ley; por última observancia y de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 91 de la ley, quedan en suspenso los procedimientos de apremio incoados en todos los pueblos de la circunscripción y distrito expresados.

Murcia 10 de Febrero de 1895.
—El Gobernador, Julián Settler.

Número 1.523.

Secretaría.—Cementerios.

Constando á este Gobierno que muchos Ayuntamientos de esta provincia, no han cumplido lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855 y en las Reales órdenes de 16 de Julio de 1871 y 28 de Febrero de 1872, promulgada aquella y dictadas estas para el enterramiento de los que mueren fuera del gremio de la Iglesia Católica, originándose de este incumplimiento conflictos que se deben evitar, he acordado dirigir la presente circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia,

para que con los respectivos Ayuntamientos procedan, como servicio de toda preferencia, á destinar un espacio libre, en el Cementerio ó á la adquisición de terreno junto al mismo, según las circunstancias lo aconsejen en cada localidad, y cercarlo dándole entrada independiente, á cuyo efecto en el primer caso se pondrán de acuerdo con el respectivo Cura Párroco, y teniendo en cuenta para el segundo, que así las obras que á este fin se realicen como la adquisición de terreno que debe reunir las condiciones determinadas para este objeto, están declaradas de utilidad pública.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que han de cumplir lo dispuesto en la presente, haciendo innecesarios más recuerdos y la adopción de otras medidas que tomaría en caso preciso, y en el interin se servirán acusarme recibo de esta circular.

Murcia 8 de Febrero de 1895.
Julian Settler.

Número 1.524.

Secretaria.—Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación, con fecha 30 de Enero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose dirigido á este Ministerio, por conducto del de Estado, el Embajador de Italia acreditado en esta Corte, interesando se le faciliten cuantos datos puedan demostrar el desenvolvimiento que hayan adquirido en nuestra Nación las instituciones de todas clases que existan en beneficio de la infancia, para que puedan figurar los datos en el Congreso Internacional que con ese objeto ha de celebrarse en el presente año en Florencia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que con la actividad y celo que ese Gobierno tiene demostrado, proceda desde luego á reclamar de las Autoridades provinciales y municipales de esa provincia de su mando y aun de los particulares en su caso, cuantos datos y noticias se refieran al objeto indicado, procurando que de las instituciones creadas en pro de la infancia le remitan dos ejemplares impresos ó manuscritos de sus Reglamentos y última Memoria, y de aquellos que por formar parte de

una institución de otro género, no tengan reglamentos especiales, las noticias más detalladas posibles de su objeto, organización y fin á que se destinan; una vez reunidos por V. S. los datos de esa provincia, redactará, con ellas á la vista, un sucinto informe de las líneas generales que hayan alcanzado esas benéficas instituciones, y con sus Reglamentos y Memorias, se servirán enviarlas á este Ministerio para el día 15 del próximo mes de Marzo, época en que deben refundirse las de todo el Reino, para ser entregadas al Representante de Italia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia cuyos términos municipales existan instituciones de la clase citada en la Real orden trascrita, cumplan con toda exactitud el servicio expresado, prometiéndome de dichas Autoridades que obrarán en mi poder los datos que se piden antes del 20 del actual, y de no existir aquellas, parte negativo expresando así.

Murcia 9 de Febrero de 1895.
El Gobernador, Julian Settler.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.